



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

**DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0399/2019 I P.O.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la división de atribuciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y de la Secretaría de Desarrollo Rural.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

En primer término resulta necesario recordar que uno de los objetivos primordiales de la presente Administración es impulsar las actividades primarias de la economía estatal al implementar estrategias que generen condiciones favorables para el desarrollo económico y el equilibrio entre los sectores y regiones, así como la incorporación de avances científicos y tecnológicos a las mismas, teniendo como meta primordial la generación de empleos mejor remunerados.

En virtud de que las actividades del sector agropecuario, representan el 6.2 por ciento del PIB estatal, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Información Geográfica, el Eje 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 denominado "Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrios Regional", tiene como fin desarrollar una sólida coordinación interinstitucional para el adecuado funcionamiento de las acciones y políticas sociales en el estado de Chihuahua.



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

En ese sentido, el citado Eje tiene como uno de sus objetivos el consistente en incrementar la competitividad, productividad y rentabilidad del sector primario y de las empresas agroindustriales en el estado, fomentando respeto hacia la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos.

La política pública para el desarrollo económico, contenida en el citado Plan Estatal, está encaminada a fortalecer los equilibrios y las capacidades económicas regionales, incentivar el mercado interno y mercados internacionales alternos que complementen al mercado de exportación orientado a los Estados Unidos de América, con el objetivo primordial de elevar el ingreso real de las familias chihuahuenses.

En esta tesitura la agroindustria como actividad económica que comprende la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales biológicos, resulta una indispensable estrategia de desarrollo para agregar valor a la producción de la agricultura familiar, mejorar la dinámica económica y mantener la seguridad alimentaria en las comunidades rurales.



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

De ahí que corresponde al Estado asegurar las condiciones de infraestructura y financiamiento para la producción, dada la importancia de la agroindustria en la generación de empleos, aumento de los ingresos de las familias, reducción de la inestabilidad económica de los y las productoras agrícolas, pecuarios y forestales, minimización de la migración rural, conservación de la cultura y tradiciones locales, fomento a las cooperativas y asociaciones, así como en el fortalecimiento del mercado interno.

Así pues, la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado, contempla la obligación del Ejecutivo de fomentar el desarrollo de actividades económicas del medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo de diversas vertientes, entre las cuales se encuentra la agroindustria.

Dicho ordenamiento legal otorga a la Secretaría de Desarrollo Rural diversas atribuciones en materia de Desarrollo Rural Integral Sustentable, destacando la consistente en impulsar y apoyar la generación, transferencia y adopción de tecnología en las actividades agropecuarias, así como la transformación y el valor agregado. Adicionalmente, faculta a la Secretaría para impulsar un sistema de simplificación administrativa para productores, técnicos,



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

comercializadores y exportadores de productos agropecuarios, agroindustriales, y de servicios.

No obstante lo anterior, la fracción X del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado contempla como atribución de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la consistente en "Promover y apoyar el desarrollo de empresas industrializadoras de productos agrícolas, pecuarios y frutícolas, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad, con el fin de impulsar la creación de empleos y contribuir al arraigo de la población".

De modo que se observa que el Eje Rector referenciado previamente, compete tanto a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico como a la Secretaría de Desarrollo Rural, conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 28 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, se establece en los referidos preceptos normativos atribuciones dirigidas a la actividad forestal, agrícola, frutícola, ganadera, acuícola, agropecuaria, industrial, comercial, de servicio, turística, minera, agroindustrial y pecuaria, que si bien es cierto quedan comprendidas bajo el mismo Eje Rector a cargo de las mencionadas dependencias estatales, para un cumplimiento



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

efectivo que disminuya la posibilidad de contar con duplicidad de funciones, es necesario definir una correcta división de atribuciones en una sola línea de productividad, congruente con los objetivos de la presente Administración Estatal, y en concordancia con los esfuerzos emprendidos en materia de eficiencia y eficacia administrativa y presupuestaria.

Es oportuno hacer mención que en el periodo correspondiente al segundo informe de gobierno de la presente Administración, se observa la generación de 29 mil 94 nuevos empleos formales, obteniendo el Estado el segundo lugar con menor tasa de ocupación así como el primer lugar nacional en ocupación en la Industria Maquiladora Manufacturera y de Servicios de Exportación (IMMEX), además del impulso de empresarios chihuahuenses para la creación y formalización del Clúster de Productos Regionales, tales como artesanales, carne seca, vinos, quesos, salsas, dulces típicos, entre otros; la satisfacción de necesidades de financiamiento de las MiPyMEs del Estado, los cuales permitieron la creación y conservación de alrededor de 3 mil empleos, solo por destacar algunos vances que se han obtenido gracias al impulso de actividades productivas por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

Tocante a la Secretaría de Desarrollo Rural como dependencia encargada de fomentar al sector primario del estado, es necesario resaltar el apoyo en las actividades agropecuarias y pesqueras durante el mismo periodo, posicionando a nuestra entidad en el cuarto lugar a nivel nacional en producción de leche. De igual manera se obtuvo el primer lugar nacional en ejidos, predios y comunidades certificadas por el buen aprovechamiento forestal; el incremento de la producción de 50 mil árboles de manzanos, 3 mil 500 plantas de zarzamoras, así como de 7 mil granados para cubrir las solicitudes de los pequeños y medianos productores y productoras frutícolas del Estado.

En consecuencia, a través del establecimiento de mecanismos de vinculación interinstitucional del sector productivo entre la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico será posible generar sinergias y acciones efectivas en los procesos del impulso a la agroindustria, tal y como se contempla en el Plan Estatal que marca la pauta de la presente Administración.

Con todo ello se pretende promover los diferentes niveles de la cadena agroindustrial para que ésta se desarrolle bajo características que beneficien a los diferentes sectores de la entidad, fortaleciendo



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

la promoción y apoyo para el desarrollo de empresas industrializadoras de productos agrícolas, pecuarios y frutícolas.

De los resultados expuestos en los párrafos anteriores se aprecia un avance en la ejecución de los objetivos propuestos por la Administración Pública Estatal, hecho que refuerza la justificación de modificar el contenido correspondiente al despacho de diversas atribuciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico establecidas en el numeral 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la transferencia de las facultades en materia forestal, agroindustrial, frutícola y pecuaria a la Secretaría de Desarrollo Rural, por lo que se propone que el ejercicio y avance de las mismas se desarrolle dentro de su esfera de competencia, tal y como se ha expuesto anteriormente, al ser esta última dependencia la encargada del fomento, conducción e implementación de las actividades relacionadas con el sector rural.

Adicionalmente, en congruencia con el objeto establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en lo referente al Sector Social de la Economía, se propone que sea la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico la dependencia encargada precisamente de llevar a cabo la promoción, fomento y



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

fortalecimiento del sector social de la economía, que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación del patrimonio social, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad.

El Sector Social de la Economía es aquel a que se refiere el párrafo octavo de artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados de relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

En segundo término, mediante la presente iniciativa se plantea la reforma a la fracción I del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mismo que regula las atribuciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, con el propósito de incluir lo referente al desarrollo del capital humano, a través de los mecanismos previstos en relación con los organismos descentralizados que se encuentran sectorizados a la dependencia, los cuales tienen como objeto la capacitación y entrenamiento, así como el fomento



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

de actividades científicas y tecnológicas, el establecimiento de programas de actualización para instructores, la contribución con el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la capacitación, investigación y servicios al sector productivo, gubernamental y social.

Dichas atribuciones corresponden actualmente a la dependencia en cuestión, mismas que son ejercidas atendiendo a los cuerpos normativos por medio de los cuales fueron expedidas las leyes que crean los Institutos de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, de Innovación y Competitividad y de Capacitación para el Trabajo, respectivamente, los cuales por sus siglas se conocen como INADET, 12C e ICATECH; por ende, se considera viable reforzar la actividad de tan importantes institutos mediante la inclusión de la atribución expresa dentro del aludido numeral.

Como tercer elemento de la presente iniciativa, es necesario hacer referencia a la Coordinación de Gobierno Abierto que a la fecha se encuentra prevista en el artículo 36 de la multicitada Ley Orgánica, como una dependencia auxiliar para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo del Ejecutivo del Estado.



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

El referido artículo, a diferencia de las demás coordinaciones que contempla, es omiso en establecer atribuciones específicas a la Coordinación de Gobierno Abierto; es entonces que del análisis integral a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se desprende que las atribuciones para definir las políticas en materia de Gobierno Abierto a fin de aumentar la disponibilidad de la información gubernamental de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, se encuentran conferidas a la Secretaría de la Función Pública del Estado en el artículo 34 fracción XI del citado ordenamiento, derivado de las reformas concretadas mediante el Decreto número LXV/RFLEY/0793/2018 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 47 de fecha 13 de junio de 2018.

De lo antes expuesto se concluye que la Coordinación de Gobierno Abierto como dependencia del Poder Ejecutivo a la fecha no se encuentran constituida, por lo que es viable eliminar la referencia que sobre esta se realiza, toda vez que es la Secretaría de la Función Pública la dependencia responsable de ejercer las actividades inherentes a Gobierno Abierto.

Así, se refrenda el compromiso de la presente Administración con las y los chihuahuenses para mantener la política de modernización y actualización administrativa de las asignaturas conferidas a los titulares



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

de cada dependencia, mediante el estudio e implementación continua de reformas y adecuaciones que optimicen el uso de recursos públicos y eviten la duplicidad de funciones o personal en el Poder Ejecutivo a mi cargo, con el propósito final de obtener mayores y mejores beneficios para el pueblo de Chihuahua."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- En efecto, como ha quedado asentado en antecedentes, la presente Iniciativa tiene por objeto reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en lo relativo a las atribuciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y de la Secretaría de Desarrollo Rural, a efecto de definir correctamente las atribuciones de cada una de ellas, así como eliminar de un precepto la referencia incorrecta que se hace sobre la Comisión de Gobierno Abierto, en el artículo relativo al despacho del orden administrativo que le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.



Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA

DCETS/06/2019

III.- Con el propósito de que el Pleno de esta Soberanía cuente con mayores elementos para pronunciarse al respecto, resulta necesario exponer la siguiente tabla comparativa entre las disposiciones vigentes, y la Iniciativa:

CUADRO COMPARATIVO LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, INI 1065.

INICIATIVA	LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA VIGENTE	APROBADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, TURISMO Y SERVICIOS
<p>ARTÍCULO 28. A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, mineras, comerciales, turísticas y de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la Entidad;</p> <p>II. a IV...</p> <p>V. Asesorar y orientar a los inversionistas extranjeros y nacionales para la creación de empresas industriales, mineras, comerciales y turísticas y demás sectores productivos, a fin de promover fuentes de empleo;</p> <p>VI. Establecer un sistema de información integral de los principales sectores productivos del Estado, incluyendo las actividades industrial, comercial, turística, minera, y de todas las que</p>	<p>ARTÍCULO 28. A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la Entidad;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Asesorar y orientar a los inversionistas extranjeros y nacionales para la creación de empresas industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas y demás sectores productivos, a fin de promover fuentes de empleo;</p> <p>VI. Establecer un sistema de información integral de los principales sectores productivos del Estado, incluyendo las actividades industrial, comercial, turística, minera, forestal,</p>	<p>ARTÍCULO 28. A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, mineras, comerciales, turísticas y de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la Entidad;</p> <p>II. a IV...</p> <p>V. Asesorar y orientar a los inversionistas extranjeros y nacionales para la creación de empresas industriales, mineras, comerciales y turísticas y demás sectores productivos, a fin de promover fuentes de empleo;</p> <p>VI. Establecer un sistema de información integral de los principales sectores productivos del Estado, incluyendo las actividades industrial, comercial, turística, minera, y de todas las que por su importancia se</p>



Comisión de Economía, Turismo y Servicios LXVI/LEGISLATURA

DCETS/06/2019

<p>por su importancia se consideren estratégicas para el desarrollo económico, así como los mecanismos necesarios para su difusión;</p> <p>VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura industrial, turístico, y minero;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los planes y programas que en materia financiera, fiscal, administrativa y social se requieran para lograr el fortalecimiento de los sectores industrial, comercial, turístico, minero, y demás sectores productivos;</p> <p>X. Llevar a cabo la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación del patrimonio social, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad;</p> <p>XI. a XXVI. ...</p>	<p>agroindustrial, frutícola, pecuaria y de todas las que por su importancia se consideren estratégicas para el desarrollo económico, así como los mecanismos necesarios para su difusión;</p> <p>VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura industrial, turístico, forestal y minero;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los planes y programas que en materia financiera, fiscal, administrativa y social se requieran para lograr el fortalecimiento de los sectores industrial, comercial, turístico, minero, agroindustrial, forestal y pecuario y demás sectores productivos;</p> <p>X. Promover y apoyar el desarrollo de empresas industrializadoras de productos agrícolas, pecuarios y frutícolas, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad, con el fin de impulsar la creación de empleos y contribuir al arraigo de la población;</p> <p>XI. a XXVI. ...</p>	<p>consideren estratégicas para el desarrollo económico, así como los mecanismos necesarios para su difusión;</p> <p>VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura industrial, turístico, y minero;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los planes y programas que en materia financiera, fiscal, administrativa y social se requieran para lograr el fortalecimiento de los sectores industrial, comercial, turístico, minero, y demás sectores productivos;</p> <p>X. Llevar a cabo la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación del patrimonio social, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad;</p> <p>XI. a XXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 32. A la Secretaría de Desarrollo Rural corresponde el</p>	<p>ARTÍCULO 32. A la Secretaría de Desarrollo Rural corresponde el</p>	<p>ARTÍCULO 32. A la Secretaría de Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>



Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA

DCETS/06/2019

<p>despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Promover y apoyar el desarrollo de empresas industrializadoras de productos agrícolas, pecuarios y frutícolas, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad, con el fin de impulsar la creación de empleos y contribuir al arraigo de la población; y</p> <p>X. Las demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.</p>	<p>despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Las demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.</p>	<p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Promover y apoyar el desarrollo de empresas industrializadoras de productos agrícolas, pecuarios y frutícolas, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad, con el fin de impulsar la creación de empleos y contribuir al arraigo de la población; y</p> <p>X. Las demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.</p>
<p>"ARTÍCULO 36. Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, Coordinación de Política Digital y la Consejería Jurídica.</p> <p>A. a C. ..."</p>	<p>"ARTÍCULO 36. Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, Coordinación de Política Digital, Coordinación de Gobierno Abierto y la Consejería Jurídica.</p> <p>A. a C. ..."</p>	<p>"ARTÍCULO 36. Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, Coordinación de Política Digital y la Consejería Jurídica.</p> <p>A. a C. ..."</p>



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

IV.- Como puede apreciarse, dicha propuesta consiste en excluir la atribución de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, relativa a las actividades forestales, toda vez que los asuntos relacionados con actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, le corresponden a la Secretaría de Desarrollo Rural, según lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley en estudio.

Así mismo, se pretende por parte del Iniciador, reformar la fracción V, del artículo en mención, para excluir de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la asesoría a inversionistas para la creación de empresas de carácter forestal, ya que existe en la de Desarrollo Rural.

En ese sentido, también se propone excluir de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la obligación de establecer un sistema de información integral de los principales sectores productivos del Estado, en materia forestal, agroindustrial, frutícola y pecuaria, incluyendo únicamente las actividades industrial, comercial, turística, minera y de todas las que se consideren estratégicas para el desarrollo económico, dada entonces de nuevo, la naturaleza y funciones de la Secretaría de Desarrollo Rural.

La parte iniciadora pretende también que se modifique lo establecido en la fracción VII, en lo relativo en materia forestal, es decir, que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, únicamente se encuentre obligada a elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura industrial, turístico y minero, por razones análogas a las ya expresadas.



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

De igual manera, el Iniciador procura que se realicen cambios a la fracción IX del artículo en estudio, en términos acordes a lo ya expresado, en este caso, en materia agroindustrial, forestal y pecuaria.

Resulta oportuno realizar tales modificaciones al ordenamiento legal en estudio, ya que de esa manera se definen correctamente las atribuciones de cada Secretaría, y se evitan confusiones, al momento de ejercerlas.

Además se adiciona una fracción, con el propósito de imponer la obligación a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, de impulsar el fortalecimiento y el fomento de la economía en el país, contribuyendo a la generación de fuentes de empleo en el Estado, favoreciendo primeramente al sector rural.

V.- Así mismo, el Iniciador pretende adicionar un nuevo texto, a la preexistente fracción IX, del artículo 32, para que quede redactada de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 32. ...

I a VIII. ...

IX. Promover y apoyar el desarrollo de empresas industrializadoras de productos agrícolas, pecuarios y frutícolas, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad, con el fin de impulsar la creación de empleos y contribuir al arraigo de la población; y



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

X. Las demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos."

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado, brindará apoyo a empresas de carácter agrícola, pecuario y frutícola, principalmente en las zonas rurales, a efecto de fomentar las fuentes de empleo en la Entidad. Así mismo, el proyecto contempla la obligación del Poder Ejecutivo, de llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer el crecimiento de compañías industrializadoras de productos pecuarios, agrícolas y frutícolas, en lugares rurales del Estado. Se dispone además, brindar apoyo para la creación de nuevas empresas de dicha naturaleza.

Hacemos notar que la fracción X ahora de nueva adición, es un recorrimiento textual dada la ya analizada fracción IX.

VI.- En otro aspecto, esta Comisión tiene conocimiento que existe un convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, celebrado entre la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo Federal, y el Estado de Chihuahua, que tiene entre sus objetivos: *"Eleva el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión,*



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

*que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural.*¹

Por otra parte, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua señala lo siguiente en su primer párrafo:

"ARTÍCULO 36. *Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, Coordinación de Política Digital, Coordinación de Gobierno Abierto y la Consejería Jurídica".*

La parte iniciadora propone que el artículo señalado, en su párrafo primero quede redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 36. *Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, Coordinación de Política Digital y la Consejería Jurídica.*

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558300&fecha=23/04/2019&print=true

07/10/2019



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

El Iniciador argumenta que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, hace mención a la Coordinación de Gobierno Abierto, la cual no se encuentra constituida en la actualidad.

Por otra parte, encontramos que resulta necesario realizar la modificación pretendida, toda vez que la Dependencia encargada de ejercer las actividades propias de "Gobierno Abierto", es la Secretaría de la Función Pública, por lo que es preciso excluir del artículo anteriormente transcrito, la referencia que se hace a dicha Dependencia.

VII.- Esta Comisión, al analizar la petición del Iniciador, considera que dichos cambios en la parte relativa a las atribuciones correspondiente a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y de la Secretaría de Desarrollo Rural, son convenientes, ya que evitaría la duplicidad de funciones de las Dependencias de la Administración Pública del Estado, de igual manera, se elimina la referencia de Gobierno Abierto, toda vez que le corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las actividades propias de un gobierno abierto.

Por lo cual, vemos conveniente y necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en la parte relativa a las atribuciones de las Dependencias involucradas, así como excluir una figura que no se encuentra constituida en la actualidad, según se ha analizado.



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

En virtud de lo anterior, la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 28, fracciones I, V, VI, VII, IX y X; 32, fracciones VIII y IX; y 36, primer párrafo; se **adiciona** al artículo 32, la fracción X; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. ...

I. Promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, mineras, comerciales, turísticas **y de desarrollo de capital humano para los sectores productivos** en la Entidad;

II. a IV. ...

V. Asesorar y orientar a los inversionistas extranjeros y nacionales para la creación de empresas industriales, mineras, comerciales y turísticas y demás sectores productivos, a fin de promover fuentes de empleo;



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

- VI. Establecer un sistema de información integral de los principales sectores productivos del Estado, incluyendo las actividades industrial, comercial, turística, minera y de todas las que por su importancia se consideren estratégicas para el desarrollo económico, así como los mecanismos necesarios para su difusión;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura industrial, turístico y minero;
- VIII. ...
- IX. Participar en los planes y programas que en materia financiera, fiscal, administrativa y social se requieran para lograr el fortalecimiento de los sectores industrial, comercial, turístico, minero y demás sectores productivos;
- X. **Llevar a cabo la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación del patrimonio social, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad;**
- XI. a XXVI. ...



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

ARTÍCULO 32. ...

I a VII. ...

VIII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones del desarrollo agropecuario y forestal, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores;

IX. Promover y apoyar el desarrollo de empresas industrializadoras de productos agrícolas, pecuarios y frutícolas, preferentemente en las zonas rurales de la Entidad, con el fin de impulsar la creación de empleos y contribuir al arraigo de la población;

X. Las demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 36. Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, Coordinación de Política Digital y la Consejería Jurídica.

A. a C. ...



**Comisión de Economía, Turismo y Servicios
LXVI/LEGISLATURA**

DCETS/06/2019

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal realizará las transferencias presupuestarias necesarias de acuerdo a los ajustes previstos en el presente Decreto a efecto de garantizar el ejercicio de las atribuciones transferidas, por las Dependencias competentes.

La Secretaría de Hacienda establecerá las disposiciones o lineamientos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales o financieros correspondientes.

TERCERO.- Las Dependencias cuyas funciones se modifican en virtud del presente Decreto realizarán los trámites de entrega recepción que procedan para transmitir los documentos, archivos u otros bienes, de conformidad con las disposiciones en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Comisión de Economía, Turismo y Servicios LXVI/LEGISLATURA

DCETS/06/2019

CUARTO.- Las menciones contenidas en otras disposiciones legales, respecto de las Dependencias cuyas funciones, atribuciones, derechos u obligaciones se reforman en virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a aquellas que reciben según las transferencias respectivas.

QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su despacho por la Dependencia que resulte competente en virtud de este, hasta que se den las transferencias necesarias.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



Comisión de Economía, Turismo y Servicios LXVI/LEGISLATURA

DCETS/06/2019

Así lo aprobó la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, en reunión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, TURISMO Y SERVICIOS

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO			
	DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA SECRETARIA			
	DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA VOCAL			
	DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO VOCAL			
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen DCETS/06/2019 de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios.